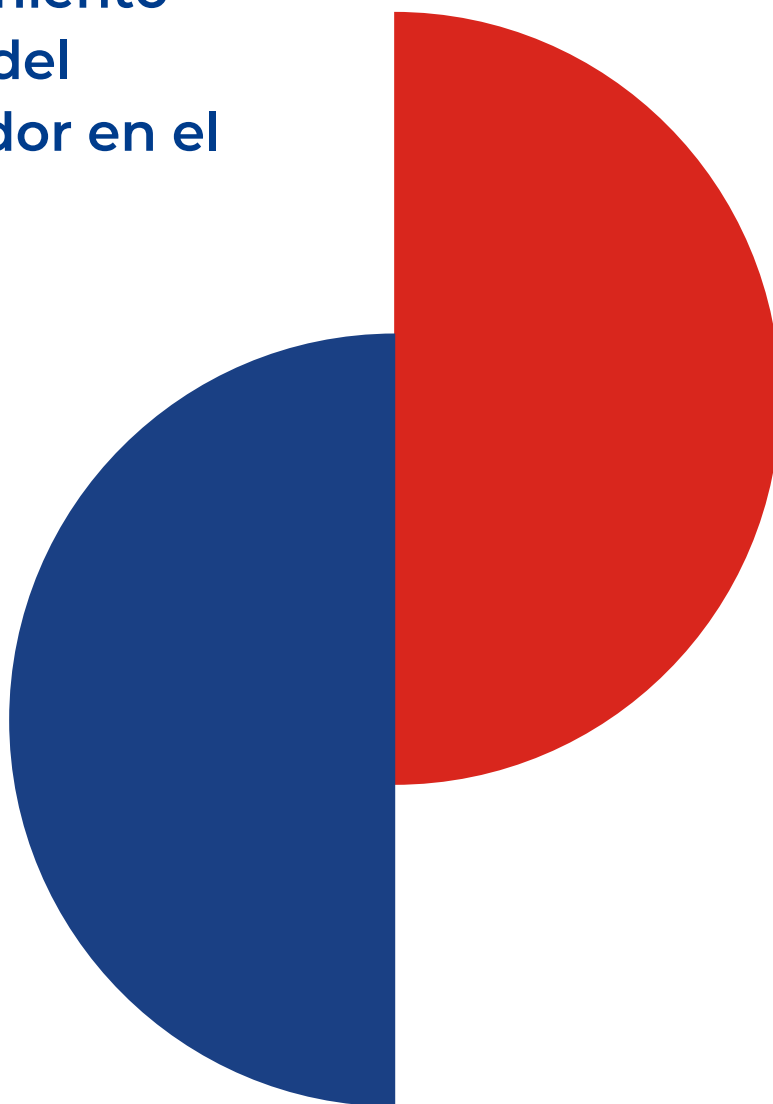




Instituto de Investigación
Biomédica de Salamanca

Normas de
funcionamiento
defensor del
investigador en el
IBSAL

2026



Salamanca 30 de marzo de 2026

HOJA DE DESCRIPCIÓN

Identificación

Código de referencia: G5 100_Defensor investigador-2026

Título normalizado: G5 100_ Normas de funcionamiento defensor del investigador en el IBSAL

Nivel de descripción: **G** Subfondo Gestión de la Investigación → **G5 100** Documentación explicativa

Código	Elaborado		Revisado		Aprobado	
	Órgano	Fecha	Órgano	Fecha	Órgano	Fecha
G5100 GE_2013	UTG	31/05/2013	CCE	G5 100 GE- 2013	UTG	31/05/2013
G5 100 GE_V1_2018	UTG	28/02/2018	DC/CCE	09/03/2018 01/10/2018	CR	09/04/2018
G5100 GE_V2_2023	UTG	15/11/2022	CC	12/04/2023	CR	01/09/2023
G5 100 GE_V3_2026	CII	30-04-2026	CCI	07-05-2026	CR	

Este documento forma parte de las evidencias de:

- Reacreditación 13-17
- Reacreditación 18-22
- Reacreditación 23-27

En este documento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

Siglas

CR: Consejo Rector; CCE: Comité Científico Externo; CD: Comisión Delegada; CM: Comisión Mixta; CI: Comisión de Investigación; DC: Dirección Científica; CG: Comisión de Gestión; CC: Comisión de Calidad; CF: Comisión de Formación; CINN: Comisión de Innovación; UTG: Unidad Técnica de Gestión; DG: Dirección de Gestión; CII: Comité de Integridad en la Investigación.

Cláusula de Confidencialidad

Este documento es propiedad del Instituto de Investigación Biomédica de Salamanca. Se deberá utilizar dicho material exclusivamente para el servicio acordado entre los responsables y la Dirección del Instituto y para lo que se requiere necesariamente su empleo. Dicho compromiso incluye la prohibición de la reproducción total o parcial del material mencionado por cualquier medio o método.



Este documento tiene licencia Creative Commons Reconocimiento No Comercial Sin Obra Derivada 4.0 International License.

ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Naturaleza y procedimiento del nombramiento	2
3. Funciones	2
4. Competencias específicas del Defensor del Investigador	3
5. Funcionamiento	4

1. Introducción

Entre los principios generales y exigencias aplicables a las entidades financiadoras y empleadoras contenidas en la Carta Europea del Investigador se encuentran los relativos al derecho de los investigadores a formular reclamaciones y apelaciones. Este documento establece que los organismos que emplean y/o financian investigadores deben establecer, respetando las disposiciones y normativas nacionales, procedimientos apropiados, posiblemente a través de una persona imparcial, para tratar las reclamaciones y apelaciones de los investigadores, incluidas las relativas a conflictos entre supervisores e investigadores en la fase inicial de sus carreras. Estos procedimientos deben ofrecer a los investigadores una asistencia confidencial que les permita resolver los conflictos, con el objeto de fomentar un trato justo y equitativo en la entidad y mejorar la calidad general del ambiente de trabajo.

Por lo tanto, se considera necesario desarrollar la figura de Defensor del Investigador y su implementación en el funcionamiento del Instituto de Investigación Biomédica de Salamanca (IBSAL), en el marco de la estrategia HRS4R para el mantenimiento y consolidación del sello *Human Resources Excellence in Research* (HRER) en el IBSAL.

2. Naturaleza y procedimiento del nombramiento

El Defensor del Investigador será un cargo unipersonal, con el siguiente procedimiento para su designación, duración de su mandato y dedicación, se propone que:

El Defensor del Investigador será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección Científica y con el visto bueno del Comité Científico Interno del IBSAL, entre miembros del personal docente e investigador, con un mínimo de 5 años de antigüedad en el centro del IBSAL del que dependan orgánicamente.

Los criterios para el nombramiento serán públicos y se basarán en los principios de igualdad, mérito y capacidad, respetando, en todo caso, los requisitos de composición equilibrada establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez. Las candidaturas deberán ser avaladas por el Consejo Rector.

El Defensor del Investigador será cesado y quedará vacante el cargo por alguna de las siguientes causas: por terminación de su mandato, por dimisión, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones o por acuerdo expreso del Consejo Rector obtenido por mayoría. Vacante el cargo, el presidente del Consejo Rector instará a la Dirección Científica a iniciar los trámites para la designación de un nuevo Defensor del Investigador.

El Defensor del Investigador estará asesorado por el Comité de Integridad en la Investigación (CII), del cual será presidente, y contará al menos con un secretario, quien desempeñará la secretaría del comité de ética de investigación con medicamentos, y con un vocal nombrado por la Dirección Científica del IBSAL, con el visto bueno del Comité Científico Interno.

3. Funciones

Las actuaciones del Defensor del Investigador estarán orientadas a defender los derechos de los investigadores en cualquier etapa de su carrera, pero prestando especial atención, por su mayor vulnerabilidad, a aquellos en su fase inicial, principalmente doctorandos o postdoctorados que aún no hayan establecido un nivel significativo de independencia (investigadores R1 y R2 de acuerdo a la clasificación establecida para los IIS), principalmente mediando en conflictos entre el centro o el director y el investigador, pero también verificando que todos los actores desempeñen las funciones que les corresponden (dirección, nivel de actividad docente, etc.), o controlando el cumplimiento de la normativa al respecto. No obstante, el ámbito competencial de la figura se extenderá también a todos aquellos que participan del proceso de investigación en su calidad de RRHH esenciales, como los técnicos, o a los investigadores no doctores que no estén implicados en ningún programa de doctorado.

Corresponderá al Defensor del Investigador llevar a cabo las actuaciones que, dentro de sus atribuciones, persigan garantizar la libertad de investigación, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los profesionales, que comporta la publicidad de las normas que deben regular la verificación de sus conocimientos, el asesoramiento y asistencia a los mismos, su representación en los órganos correspondientes, las libertades de expresión, de reunión y de asociación; y la garantía de sus derechos, mediante procedimientos normalizados elaborados específicamente por éste a tal efecto. Sus actuaciones, siempre orientadas a la mejora de la calidad de la investigación en todos sus ámbitos, no responderán al mandato imperativo de ninguna instancia y estarán regidas por los principios de independencia y autonomía.

También se encargará de trasladar a quien corresponda las irregularidades que detecte en su ámbito de competencias en el IBSAL.

4. Competencias específicas del Defensor del Investigador:

1. Actuar de oficio o a instancia de parte en relación con las quejas, reclamaciones, apelaciones e irregularidades observadas respecto del respeto a los derechos, deberes y libertades u otras deficiencias, que sean formuladas por cualquier miembro de la comunidad investigadora del IBSAL, incluidas las referentes a conflictos entre supervisores e investigadores en la fase inicial de sus carreras.
2. Recabar de las distintas instancias y organismos cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines, pudiendo solicitar la comparecencia de los responsables, siempre que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.
3. Asistir a las sesiones de los órganos del IBSAL que traten de alguna materia relacionada con las actuaciones que se lleven a cabo en ese momento o que sean de su interés.
4. Realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de los asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz.
5. Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con sus actuaciones.

6. Elaborar una memoria anual de sus actividades, en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para mejorar la calidad de la investigación.
7. No se incluyen entre las competencias del Defensor del Investigador los aspectos estrictamente laborales, que serán gestionados por el departamento de recursos humanos.

5. Funcionamiento

El Defensor del Investigador contará con el apoyo de la estructura administrativa y de gestión, así como de la asesoría jurídica para el desarrollo de sus funciones. Además, el Defensor del Investigador tendrá la posibilidad de asistir a las reuniones del Comité Científico Interno y del Consejo Rector con voz, pero sin voto y sin que su presencia pueda ser contabilizada a efectos de *quórum*, cuando se considere necesario tratar asuntos que deban ser puestos en conocimiento de estos órganos y, en todo caso, únicamente durante aquellos puntos del orden del día que les afecten.

El Defensor del Investigador reunirá al CII de forma ordinaria, con carácter semestral, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean motivadas a petición de los investigadores.

Podrá dirigirse al Defensor del Investigador cualquier miembro de la comunidad investigadora del IBSAL que desee solicitar su intervención en relación con hechos en los que considere que sus derechos han sido vulnerados, o bien realizar una consulta. Las solicitudes para el Defensor del Investigador se realizarán y gestionarán a través del sistema de ventanilla única, en la web del IBSAL.

El Defensor del Investigador valorará la solicitud y concertará una reunión presencial u online con el investigador. Si considera que está fuera de sus competencias, por ejemplo, en asuntos laborales, derivará al investigador a la instancia adecuada. Si está dentro de las competencias del Defensor del Investigador, realizará las gestiones oportunas para resolver el problema. Si lo considera necesario, reunirá al CII para valorar la mejor solución. Una vez realizadas estas gestiones, si no ha logrado resolverlo, elevará el problema a la dirección científica del IBSAL, que se encargará de gestionar su resolución.